



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-396-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las Secciones Técnicas e Inspección de la Administración de Aduana (Puerto Cabezas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-021-005-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la Dirección de Tecnología; **Juan Diego Amplié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la división de Planificación; **Charlie Sam Francis**, contador fiscal de la administración de Aduana Puerto Cabezas y **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora (a.i) de la División Financiera, todos de la Dirección General de servicios Aduaneros. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes quedaron informados de los resultados de la auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **2)** Comprobar si las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las



secciones técnicas e inspección, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la Administración de Aduana en Puerto Cabezas, durante el período sujeto a revisión fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno de que: No se realizan cambios de contraseñas en el sistema Sidunea World, desde que fueron creadas en los años dos mil diez, dos mil trece y dos mil quince las tres cuentas de accesos; así mismo, no cuentan con un fondo de caja chica, para cubrir gastos de higiene y seguridad sanitaria utilizados; de igual manera, no cuentan con un plan de capacitación, desde el año dos mil catorce; y El contador fiscal, tiene asignados otros cargos, tales como responsable de recursos humanos y de la administración de aduana en Puerto Cabezas desde abril del año dos mil veinte. 2) Las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las Secciones Técnicas e Inspección, fueron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada en la Administración de Aduana en Puerto Cabezas, y sus resultados fueron satisfactorio durante el período examinado. 3) Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión de las operaciones administrativas aduaneras realizadas en las secciones técnicas e inspecciones de la Administración de Aduana en Puerto Cabezas, durante el período examinado; y 4) No se determinaron a servidores y exservidores públicos relacionados con actos irregulares.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de



auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de la implementación de la recomendación contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-021-005-21**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las Secciones Técnicas e Inspección de la Administración de Aduana (Puerto Cabezas), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la Dirección de Tecnología; **Juan Diego Amplié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la división de Planificación; **Charlie Sam Francis**, contador fiscal de la administración de Aduana Puerto Cabezas y **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora (a.i) de la División Financiera, todos de la **Dirección General de servicios Aduaneros (DGA)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Dirección General de Ingresos (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenidos en el informe en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, debiendo



informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero de del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/LARJ/LARJ
K/Suárez